

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta oficial». (Art. 1.º del Código civil).

No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA

Calle de Víctor. 1 y Páco, 2.

En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deben publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.

No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud

(«Gaceta» núm. 31 de 31 Enero.)

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL

PARA LA ADMINISTRACIÓN, INVESTIGACIÓN Y COBRANZA DE LA CONTRIBUCIÓN SOBRE LOS EDIFICIOS Y SOLARES.

(Continuación) (1)

e La Delegación resolverá en el plazo de cinco días.

3.º Entre las variaciones comprendidas en el apartado letra B pueden igualmente figurar las que se originen por la reedificación de fincas que hayan sido demolidas, por la construcción de edificios de nueva planta y por las mejoras que se hagan en los ya edificadas.

Su tramitación se ajustará á las siguientes reglas.

a. Los interesados darán parte por escrito á la Administración de Hacienda, si es en la capital, y á la Alcaldía en las demás localidades, del día en que se dé principio á las obras, expresando la calle en que se ha de reedificar ó construir, el número que ha de corresponder á la finca y su extensión superficial en metros cuadrados.

b. La Administración de Hacienda ó el Ayuntamiento, en vista de dicha declaración, consignará en un Registro especial, que abrirá al efecto, la fecha en que comenzaron las obras, la calle en que esté enclavada la finca, el número que ha de corresponderla y la extensión superficial que ocupa, dejando en blanco las casillas en que anotara después la fecha de la conclusión de las obras, ó de parte de ellas los pisos de que conste el edificio, la renta anual y las fechas en que empezó á disfrutar la exención y la en que termine, pasando una copia á la Inspección provincial de Hacienda pa-

ra que oportunamente se practiquen las comprobaciones necesarias.

c. En el mismo día, ó á más tardar en el siguiente á la terminación de las obras, así por lo que respecta á las fincas reedificadas como á las de nueva construcción, deberán los propietarios participar por escrito este extremo á los Ayuntamientos ó Secretarías de las Comisiones de evaluación, donde las haya, acompañando declaración duplicada, según modelo número 3.

d. Los Alcaldes remitirán á la Administración de Hacienda los documentos á que hace referencia la letra precedente, informando sobre la exactitud de los extremos contenidos en los mismos, á cuyo fin exigirán de los propietarios los datos que consideren necesarios para justificar su exactitud.

e. La Administración pasará estos antecedentes á la Inspección para que por la misma se comprueben.

f. La Administración y la Intervención informarán lo que estimen procedente, y la Delegación resolverá.

g. Los plazos dentro de los cuales se han de tramitar estos expedientes son los señalados en la instrucción segunda de este artículo.

h. En el caso de que los propietarios omitan dar á la Administración los partes á que anteriormente se hace referencia, empezarán á tributar desde la fecha en que terminaron las obras, sin perjuicio de las responsabilidades que pueda alcanzarse si resultan ocultadores.

4.º Aun cuando las variaciones en el Registro no se soliciten por los interesados, sino que sean propuestas por la Administración por la Inspección ó por denuncias, bien por terminar las exenciones concedidas, bien por otros distintos motivos, se instruirá para acordarlas el oportuno expediente, que resolverá el Delegado.

5.º Las Delegaciones de Hacienda, en cumplimiento de lo que determina el art. 11 de la ley de 18 de Junio de 1885, procederán, si ya no lo han hecho, á revisar las concesiones de colonias agrícolas otorgadas con anterioridad á dicha fecha. Los acuerdos que dicten confirmando ó derogando la concesión, serán consultados, antes de llevarse á efecto, con la Dirección general de Contribuciones é Impuestos.

Art. 22. En el término de ocho días, contados desde el en que sea firme el acuerdo de alta ó baja, se harán en el Registro fiscal las oportu-

nas anotaciones, que suscribirán el Delegado de Hacienda, el Interventor, el Administrador y el Jefe del Negociado á cuyo cargo se halla el tributo; y se remitirá al Alcalde del pueblo á que corresponda el Registro, copia certificada de las notas inscriptas en el mismo, á fin de que se inserten autorizadas por el Alcalde y por el Secretario del Ayuntamiento. Dicha Autoridad local hará constar la práctica de este requisito.

Art. 23. De los perjuicios que sufrirá el Tesoro á consecuencia de haberse declarado lesivos para el mismo acuerdos de bajas, serán personalmente responsables los funcionarios que hayan informado y resuelto el expediente respectivo, debiendo reintegrarse el importe de dichos perjuicios, y el del interés de demora correspondiente, entre todos por partes iguales, ó en la proporción que á cada uno alcance, previo expediente para determinarla.

CAPÍTULO IV

Padrón de los edificios y solares. Altas y bajas.

Art. 24. Padrón de los edificios y solares de un término municipal en la relación de todas las fincas que aparecen en el Registro fiscal y que no se hallan exentas. Su inscripción se hará por el orden con que en el mismo figuran y con el detalle necesario para determinar el sitio en que están emplazadas, el propietario á quien corresponden, el domicilio de éste ó de su Administrador, el producto íntegro que rinden, el líquido imponible que tienen asignado y la cantidad que anual y trimestralmente deben satisfacer por contribución. -- (Modelo núm. 4.)

Art. 25. Corresponde formar el padrón á los Secretarios de las Comisiones de evaluación en las localidades en que existan estas oficinas y á las Alcaldías en las demás. El Administrador de Hacienda en el primer caso, y el Alcalde en el segundo, serán personalmente responsables al pago de una multa de 25 á 500 pesetas si no se da principio á la redacción del expresado documento en 15 de Abril y no se termina en 15 de Mayo.

Los Delegados serán las Autoridades competentes para imponerlas. Si á pesar de esta medida no estuviera terminado el padrón el día 1.º de Junio, dispondrán que un funcionario activo ó cesante lo forme á costa del Alcalde y del Secretario. Las dietas que por este servi-

cio debe percibir serán de 15 pesetas, más los gastos de locomoción.

Art. 26. Terminado el padrón, que se redactará por duplicado, reintegrándolo con sujeción á la ley del timbre, se expondrá al público por término de ocho días, anunciándose esta exposición en el *Boletín oficial* y por los demás medios que se acostumbre usar en cada localidad. Durante este tiempo se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten. Estas no pueden versar más que sobre errores aritméticos ó de copia. Resueltas que sean, dentro de los cinco días siguientes al período de exposición, por el Alcalde ó por el Administrador de Hacienda, según que á uno ú otro corresponda autorizar el documento, y sin perjuicio de que los contribuyentes puedan apelar ante la Administración de Hacienda del acuerdo de la Alcaldía en los ocho días siguientes, se procederá á su aprobación é intervención con arreglo á lo que dispone el reglamento orgánico de la Administración económica provincial respecto á los documentos cobratorios y á los derechos liquidados á favor de la Hacienda, previa resolución de dichas reclamaciones.

Una vez aprobados é intervenidos los padrones, quedará en la Administración de Hacienda la copia autorizada, devolviendo el original al Ayuntamiento ó Secretaría de la Comisión de evaluación de que procedan, para que en el plazo de diez días, como maximum, remitan los recibos talonarios correspondientes al mismo, con las matrices extendidas y selladas con el sello de la Corporación y acompañados de dos ejemplares de las listas cobratorias. Los recibos y listas cobratorias se ajustarán á los modelos números 5 y 6.

Art. 27. Por cada finca se extenderá un recibo talonario en el que constarán el producto íntegro, el líquido imponible, el tipo de gravamen, el recargo municipal y la cuota que por contribución corresponda al año y al período á que el recibo se refiera.

De conformidad con lo que establece la ley de 12 de Mayo de 1888, toda cuota que no exceda de 3 pesetas se cobrará de una sola vez en el primero ó en el segundo trimestre del año económico; las que no excedan de 6 se harán efectivas por mitad en los mismos trimestres; las que excedan de dicha suma se realizarán por cuartas partes en cada uno de los trimestres.

Art. 28. Las altas y bajas en el

(1) Véase el *Boletín* núm. 182.

padrón, que no pueden ser otras que las acordadas en el Registro fiscal, se liquidarán por trimestres completos, empezando á contarse unas y otras desde el trimestre siguiente al en que tuvieron lugar.

Su aprobación, intervención y cobranza ó devolución se ajustarán á las reglas que para los derechos liquidados á favor de la Hacienda determina el cap. 3.º del Reglamento orgánico de la Administración económica provincial de 5 de Agosto de 1893.

Art. 29. La Recaudación entregará á la Tesorería dentro de cada trimestre los recibos talonarios correspondientes á las bajas aprobadas en el anterior, á fin de que, después de taladrados, se unan á los expedientes de referencia, dándose en definitiva su importe en la cuenta respectiva.

CAPÍTULO V

Investigación de la contribución. Reglas para practicarla.

Art. 30. Se considera como un solo edificio el que tiene una sola puerta de entrada, aun cuando se distinga por más de un número de gobierno.

La existencia de puertas de carros, traseras, de escape, ó de otras denominaciones análogas, no altera la unidad de la finca cuando su construcción, según los usos de la localidad, no determina una separación marcada y evidente.

Art. 31. La extensión superficial de los edificios dentro de las poblaciones será para los efectos de este Reglamento, la contenida entre los límites exteriores de sus muros divisorios de la vía pública y las líneas medianeras de sus colindantes, cuando los haya. En despojado será la circunscripta por las líneas de sus muros exteriores y por los edificios colindantes si los hay.

Art. 32. En la comprobación de la riqueza urbana, que puede ser técnica ó administrativa, según que la fijación del valor en renta y venta se calcule científicamente ó en virtud de los datos y noticias que la Administración tenga y adquiera, deberá cuidarse:

A. De que empiece por las calles más importantes de la localidad.

B. De que, empezada una calle, no se pase á otra sin dejar por completo ultimada aquella, y de que se proceda por un orden riguroso de numeración.

La advertencia que precede no es aplicable al caso en que se haya de comprobar una denuncia. Presentada esta, sin pérdida de momento ha de ser tramitada en la forma que determina el cap. 6.º del reglamento de la Inspección de Hacienda de 11 de Septiembre último.

Art. 33. La comprobación administrativa debe preceder ordinariamente á la técnica.

Esto no es obstáculo para que el Inspector encargado de dirigir el servicio y de distribuir, por consiguiente, el trabajo, se reserve la evaluación pericial de las fincas en que considere conveniente su intervención personal.

(Se continuará.)

MINISTERIO DE LA GUERRA

Undécima Sección.

Debiendo cubrirse una vacante de Maestro de obras militares en la Comandancia de Ingenieros de Victoria, los interesados que reúnan las condiciones que exige el Reglamento para el personal de material

de Ingenieros de 8 de Abril de 1884 y quieran presentarse á las oposiciones, que tendrán lugar con dicho objeto en la ciudad de Victoria el día 23 de Abril del corriente año, podrán dirigir sus instancias antes del 10 del mismo mes al Excelentísimo Sr. General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, entregándolas en dicha Sección ó en las Comandancias generales de Ingenieros de los Cuerpos de Ejército, en las Comandancias principales de Baleares y Canarias y Comandancias exentas de Ceuta y Melilla, con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta Sección en la fecha indicada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á la instrucción y programa insertos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe cubrir la plaza, será empleado durante cuatro meses como Maestro temporero en las obras que se ejecuten en Victoria por la Comandancia de Ingenieros, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de la vacante, será propuesto para que se le nombre definitivamente Maestro de obras militares.

Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 100 pesetas mensuales.

El sueldo de los Maestros de obras militares á su entrada en el servicio es el de 1.500 pesetas anuales, y cada diez años de servicio obtienen un aumento de 500 pesetas, hasta llegar á los treinta y cinco años, en que se les asigna el sueldo máximo de 3.500 pesetas.

El tiempo de servicio es de abono para el retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á la pensión del Montepío.

Madrid 16 de Enero de 1894.—El General Jefe de la Sección, Eduardo Verdes.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirigirán los aspirantes al General Jefe de la undécima Sección del Ministerio de la Guerra, acompañando los documentos siguientes:

- 1.º Partida de bautismo.
- 2.º Certificación de su estado.
- 3.º Idem de práctica en el arte de construir, en que conste haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas, bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes:

Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia; medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil de perpendicular y de aire.

Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de reglones, cintas ó rodetes, y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarlos perpendiculares y tirarlos paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comunmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia; medidas y peso de que se hace uso para su

venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Morteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen cales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hayan comunmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse, y modo de determinarlos; apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso, y lo mismo para el cinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes, con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud, con retallos ó sin ellos é incluyendo enforcados, rebobques y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales de la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes, disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadriles, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilindricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas; trasdoses, sobrecargas desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera y denomina-

ciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general, de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas; desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción; distribución de aguas y del gas para el alumbrado, Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad; medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculo del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Tercera sección.

Número 1.422.

La Comisión provincial, en unión del Comisario de guerra encargado de la liquidación de los pueblos de esta provincia,

Certifican: Que de la aligación de los pueblos cabeza de partido resultan por término medio y se fijan para la liquidación de los suministros verificados en el mes de Noviembre último, los que á continuación se expresan:

Ración de pan de setenta decagramos, veintisiete céntimos; idem de cebada de seis litros novecientos treinta y siete mililitros, ochenta y cuatro céntimos; idem de paja de seis kilogramos, veinticuatro céntimos; litro de aceite, una peseta diez céntimos; kilogramo de carbón, catorce céntimos, é idem de leña, seis céntimos.

Y para que conste y obre los efectos prevenidos en la Real instrucción de nueve de Agosto de mil ochocientos setenta y siete, expiden la presente en Murcia á treinta de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El Vicepresidente accidental, Bernabé Carles.—El Comisario de guerra, Alfonso Martínez.

Tercera sección.

Número 1.426.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ENERO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	110 quintos métricos.	Lefía gruesa.	4	50
25	Idem.	50 id. id.	Cebada.	20	35
25	Idem.	70 id. id.	Paja para pienso.	4	20

Cartagena 31 de Enero de 1894.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.426.

TERCER CUERPO DE EJÉRCITO

FACTORIA DE UTENSILIOS DE CARTAGENA

3.ª DECENA DE ENERO DE 1894

NOTA de las compras de artículos de inmediato consumo verificadas en esta Factoría durante la expresada decena.

Día de la compra.	Localidad donde se compró	Cantidad.	Nombre y clase del artículo.	Precio.	
				Ptas.	Cts.
24	Cartagena.	7 hectolitros.	Aceite de oliva.	110	»
25	Idem.	180 quintos métricos.	Paja larga para relleno.	7	50
26	Idem.	200 id.	Carbón de pino.	11	75

Cartagena 31 de Enero de 1894.—V.º B.º: El Comisario de guerra Interventor, Adolfo R. Gámez.—El Administrador, José de Lara.

Número 1.414.

JUNTA ADMINISTRATIVA
DEL ARSENAL DE CARTAGENA

Por acuerdo de esta Junta de 12 del actual, núm. 109, se saca a la venta en concurso libre la cantidad de 16.000 kilos de pólvora, existentes en los polvorines de la Algameca, divididos en 32 lotes, como se expresa en el pliego de condiciones formulado por el Negociado de Acopios en 9 de dicho mes, siendo el importe total de los mismos, al precio tipo, el de 12.000 pesetas.

El concurso tendrá lugar ante la Junta de Subastas de este Arsenal el día 10 de Marzo próximo venidero a las doce de su mañana, y en esta Secretaría estará de manifiesto hasta el día del remate el pliego de condiciones indicado.

Las proposiciones se redactarán con sujeción al unido modelo en papel timbrado de la clase duodécima y se presentarán en pliego cerrado al Presidente de la Junta en el acto de la subasta. Al mismo tiempo, pero por separado, entregará cada licitador su cédula personal y documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en la Sucursal de la provincia, en metálicos ó en valores públicos admisibles por la ley, al tipo que establece el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, una cantidad igual

al diez por ciento del importe del material á que la proposición se refiere, y cuya suma constituirá la fianza definitiva del licitador á quien se le adjudique la venta, pudiendo hacerse dicho depósito en las oficinas de Hacienda de esta ciudad, siempre que sea en metálico.

Arsenal de Cartagena 26 de Enero de 1894.—El Secretario, P. E., José Roig.

Modelo de proposición.

Don N. N., vecino de..... que habita en la calle (tal), número (tal), piso (tal), derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D. N. N., para lo que se halla debidamente autorizado), hace presente: Que impuesta del anuncio inserto en la «Gaceta de Madrid», número..... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de..... número..... de tal fecha), para contratar..... se compromete á llevar á cabo el expresado servicio, con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y á los precios señalados como tipos para la subasta, en la relación que acompaña al mismo (ó con la baja de tantas pesetas, tantos céntimos por ciento), todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Número 1.416.

Don Benito Carrero Lezana, Capitán del primer Batallón del Regimiento Infantería reserva de Orihuela, núm. 76, Juez instructor del expediente seguido de orden del Sr. Coronel del mismo Cuerpo, contra el soldado reservista Gabriel Medina Cortés, del reemplazo de 1888, por no haberse presentado á concentración para ser destinado á cuerpo activo, ordenada en Real decreto de 4 de Noviembre último.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado Gabriel Medina Cortés, hijo de Cristóbal y de Maravillas, natural de Berja, provincia de Almería, vecindado en La Unión, provincia de Murcia, Capitanía general de Valencia, de edad 25 años, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color triguero, frente regular, aire marcial, producción buena, señas particulares ninguna; de estado soltero, estatura un metro 620 milímetros; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid», comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el Cuartel que ocupan las oficinas de este Regimiento, calle de la Feria número 5, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por falta grave de desertión simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Gabriel Medina Cortés, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso con las seguridades convenientes á este Juzgado de instrucción y á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Orihuela á 29 de Enero de 1894.—Benito Carrero.

Número 1.407.

Don Juan Ribes Ponsoda, Sargento del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Secretario del expediente seguido contra el artillero segundo Francisco Baile Antón, por no haber verificado su presentación al ser llamado á filas, del que es Juez instructor el primer Teniente del expresado Regimiento D. Rafael Morelló Climent.

Certifico: Que al folio diez y siete del expresado expediente, existe una requisitoria que copiada á la letra, dice así:

«Don Rafael Morelló Climent, primer Teniente del undécimo Regimiento Montado de Artillería y Juez instructor del expediente formado por disposición del Excmo. Sr. Comandante en Jefe del tercer cuerpo de Ejército contra el artillero segundo Francisco Baile Antón, que procedente de la reserva activa no ha verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de Reserva de Artillería al que está afecto.—Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Francisco Baile Antón, natural de Santa Pola, provincia de Alicante, hijo de Francisco y de Josefa, vecindado en Boca-ni-fis, provincia de Argel; nació el tres de Enero de mil ochocientos sesenta y cinco,

de oficio jornalero, edad cuando empezó á servir veintidós años, once meses y veintiocho días, su estado soltero, estatura un metro setecientos veintiocho milímetros; sus señas: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca id., color sano, frente regular, aire marcial, producción buena; señas particulares ninguna. Fué afiliado como quinto del reemplazo de mil ochocientos ochenta y siete, tuvo entrada en Caja en diez de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete, ingresó en activo en cinco de Abril de mil ochocientos ochenta y ocho; para que en preciso término de treinta días, á contar desde la fecha en que se publique esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, sito en Valencia, Cuartel del once Regimiento Montado de Artillería, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que con arreglo á la Real orden de cuatro de Diciembre próximo pasado, y en cumplimiento de lo dispuesto por el Excmo. Sr. Comandante en Jefe de este tercer cuerpo de Ejército, se le está formando por no haber verificado su presentación personal al ser llamado por el tercer Depósito de Reserva de Artillería al que pertenece; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo, y caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.—Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en el *Boletín oficial* de la provincia de Alicante, Murcia y Valencia y «Gaceta de Madrid».—Dada en Valencia á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—El primer Teniente Juez instructor, Rafael Morelló.—Hay una rúbrica.—Por su mandato el Sargento, Juan Ribes Ponsoda.»

Y para que así conste, de orden del Sr. Juez instructor, y para los efectos del artículo trescientos ochenta y seis del Código de Justicia Militar, expido el presente en Valencia á veintisiete de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.—Juan Ribes.—V.º B.º: El Juez instructor, Rafael Morelló.

Número 1.415.

COMISARÍA DE GUERRA

DE CARTAGENA

Anuncio.

El Comisario de Guerra Interventor de subsistencias de esta plaza,

Hace saber: Que en virtud de orden del Excmo. Sr. Intendente militar del tercer Cuerpo de Ejército de 26 del actual, se convoca á segunda subasta para la contratación del suministro de agua potable á las guardias, plantones y castillos de esta plaza por el término de un año. La subasta, al efecto, tendrá lugar por medio de pública licitación en la Comisaría de Guerra de esta plaza, sita en la calle del Ángel núm. 14, el día 3 de Marzo próximo á las once de su mañana, bajo los mismos pliegos de condiciones y precios límites que rigieron en la primera celebrada el 19 del actual, que estarán de manifiesto todos los días no feriados de nueve de la mañana á una de la tarde, insertando-

se el modelo de proposición á continuación del presente anuncio.
Cartagena 29 de Enero de 1894.—
Adolfo R. Gámez.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..... habitante en..... calle ó plaza de..... número..... según cédula personal que exhibe número..... se compromete á verificar el suministro de agua potable que sea necesaria á las guardias y plantones de esta plaza, al precio de..... pesetas cada carga, y á los castillos de la misma al de..... pesetas cada carga compuesta de cuatro barriles, con la cabida de 12'500 litros cada uno, con arreglo al pliego de condiciones que rige en la presente subasta, el que acepta en todas sus partes, acompañando el talón de depósito importantes (tantas) pesetas como garantía de esta proposición.

(Fecha y firma del proponente.)

Sexta sección.

Número 1.402.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE FUENTE-ÁLAMO**

Desde el día 1.º al 10 inclusive del próximo mes de Febrero, queda abierta en la planta baja que ocupa esta Casa Consistorial, la recaudación voluntaria del tercer trimestre de las contribuciones de territorial é industrial de este distrito municipal, correspondientes al actual ejercicio económico.

Lo que se anuncia al público á los efectos de instrucción.

Fuente Álamo 24 de Enero de 1894.—
Juan Jesús García.—V.º B.º: El Tesorero, F. Delgado.

Número 1.405.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE CAMPOS**

Hago saber: Que el día 1.º de Febrero próximo queda abierta la recaudación de la contribución territorial é industrial, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio 1893-94, cuya oficina de recaudación está situada en la calle de la Soledad núm. 1, y abierta en las horas de reglamento en los días de la cobranza voluntaria.

Lo que hago público en cumplimiento del art. 33 de la instrucción y para conocimiento de estos vecinos y terratenientes de este término.

Campos 28 de Enero de 1894.—
Alejo Valverde.

Número 1.404.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO**

Se hace saber: Que en cumplimiento á los efectos del párrafo 3.º del art. 161 de la vigente ley Municipal, quedan desde hoy de manifiesto al público por término de quince días, en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, las cuentas de caudales por fondos del mismo, correspondientes al año económico de 1892 á 93, acompañadas de todos los documentos necesarios, durante cuyo plazo pueden examinarse y formular por escrito sus observaciones cualquier vecino.

Pliego 26 de Enero de 1894.—El Alcalde, P. L. Diego Manuel.

Número 1.419.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE MURCIA**

Consumos del extrarradio.—Primer semestre 1894-95.

Se hace saber: Que acordado por el Excmo. Ayuntamiento en sesión de ayer, proceder á la cobranza del primer semestre de los encabezamientos y conciertos por consumos del extrarradio de esta ciudad, queda abierta la recaudación en la Depositaria de esta Corporación, desde el 1.º al 15 de Febrero próximo, que se considera como plazo voluntario, advirtiendo á los Contribuyentes que durante él, tienen derecho á la bonificación del 6 por 100 en las respectivas cuotas que satisfagan.

En su consecuencia y con objeto de librar de apremios y costas á los interesados, se les invita al pago en el plazo señalado de las cantidades que les correspondan satisfacer; bajo apercibimiento de que si no lo verifican, incurrirán en el apremio correspondiente y se procederá contra ellos, conforme á lo prevenido en la instrucción vigente.

Murcia 30 de Enero de 1894.—
Miguel J. Baezá.

Número 1.403.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PINATAR**

Don Quintín Conesa García, Alcalde constitucional de esta villa de Pinatar.

Hago saber: Que habiendo sido fijadas definitivamente por este Ayuntamiento, previo dictamen del Síndico, las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al ejercicio económico de 1892-93, quedan de manifiesto en esta Secretaría municipal por término de quince días, á disposición de cuantos quieran examinarlas y producir las reclamaciones que consideren pertinentes, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente.

Pinatar 27 de Enero de 1894.—
Quintín Conesa.

Número 1.420.

**ALCALDIA CONSTITUCIONAL
DE PLIEGO**

Don Diego Manuel Rubio, primer Teniente de Alcalde por licencia del propietario.

Hago saber: Que siendo llegada la época en que la Junta pericial de esta villa á de ocuparse de la rectificación del amillaramiento, por medio del oportuno apéndice y cuyo resultado á de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1894 á 95, se hace saber al público para que los contribuyentes que tengan que reclamar altas ó bajas en su riqueza, lo verifiquen en la Secretaría de este Ayuntamiento dentro del término de veinte días.

Pliego á 28 de Enero de 1894.—
Diego Manuel.

Sección no oficial.

SECCION RELIGIOSA

Santo de hoy: La Purificación de Nuestra Señora.

LISTA de Ayuntamientos, cuyos Alcaldes no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de derechos por anuncios de subastas.

	Pts	Cts.
ALGUAZAS, por la de los consumos á venta libre	26	»
ALEDO, por la de consumos	16	»
BULLAS, por la de pesos y medidas	17	»
BULLAS, por la subasta de extracción de piedra del Cabezo Grande	15	»
BULLAS, por la subasta de la casa Matadero	15	»
BULLAS, por la del arbitrio de pesos y medidas	15	»
BULLAS, por la del material de alumbrado	15	»
BULLAS, por la de los consumos á venta libre	20	»
BLANCA, por la de derechos sobre Casa-Rastro	17	»
BLANCA, por la de pesos y medidas	17	»
BLANCA, por la de alumbrado por luz eléctrica	27	»
CEUTI, por la subasta del arbitrio de pesos y medidas	11	»
CEUTI, por la de consumos	21	»
CALASPARRA, por la subasta de los derechos de consumos	23	»
CALASPARRA, por la de pesos y medidas	21	»
CALASPARRA, subasta del servicio de alumbrado	21	»
CEHEGÍN, por la de consumos	32	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre puestos públicos	15	»
CEHEGÍN, por la del servicio de alumbrado	16	»
CEHEGÍN, por la del arbitrio sobre pescadería	15	»
CEHEGÍN, por la del derecho sobre degüello	15	»
CEHEGÍN, por la de uso de pesos y medidas	20	»
MULA, por la de varios arbitrios y servicios	17	»
OJOS, por la de consumos á venta libre	17	»
PACHECO, por la subasta de consumos	15	»
PACHECO, por la del servicio de alumbrado	15	»
PLIEGO, por la de los consumos	10	»
PLIEGO, por la del arbitrio sobre uso de pesos y medidas	12	»
PLIEGO, por la del servicio de alumbrado	11 50	»
<i>Año de 1892-93.</i>		
LORQUI, por la del arbitrio de pesos y medidas	15 50	»
<i>Año de 1892-93.</i>		
ULEA, por la de los consumos á venta libre y exclusiva	44	»
ULEA, por la de varios arbitrios	30	»
<i>Año de 1893-94.</i>		
ULEA, por la subasta de degüello de reses	8	»
ULEA, por la del arbitrio sobre pesos y medidas	8	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado	8	»

Anuncios.

Á LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.